

ESTATUTOS

"FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR"

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA, DURACION Y OBJETO.

En Palmira, a los 03 días del mes de febrero del 2015, comparecieron los señores Juan Sebastián Chaparro Casas y Francisco José Chaparro Casas, identificados con cedulas de ciudadanía números 1.113.634.967, 1.113.642.473 expedidas en Palmira-Valle, y domiciliados en la ciudad de Palmira, en calidad de Presidente y Secretario de la reunión, manifiestan que debidamente facultados por la Asamblea General constituyen una Fundación como Institución sin Animo de Lucro, de utilidad común, autónoma, de derecho privado y cuya organización y funcionamiento se rige por los Decretos 2150/95, 0427/96 y demás normas reglamentarias vigentes y en forma especial por los siguientes estatutos.

Artículo 1°- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominara FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR, tiene su domicilio en la ciudad de Palmira, Valle y su sede en la dirección: Diagonal 28 A No. 58 42 Palmira - Valle. Se constituye como una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración será indefinida.

Artículo 2°. DOMICILIO: La sede principal y el domicilio legal de la Fundación Hogar Para Una Vida Mejor será la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

Artículo 3º- OBJETO SOCIAL: La Fundación tendrá como objeto social ejecutar y administrar programas sociales orientados a mejorar la calidad de vida de la comunidad en situación de vulnerabilidad con programas sociales en el ámbito educativo, investigativo, administrativo, financiero, cultural, deportivo y recreativo y medioambiental en el orden municipal, departamental y nacional.

Y sus fines específicos son:

a) Dirigir, administrar y ejecutar programas para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos, en diferentes modalidades.
b) Ejecutar proyectos dirigidos a la comunidad en general de orden educativo, investigativo, administrativo, financiero, cultural, deportivo y recreativo.
c) Promover la autogestión de microempresas con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades.
d) Gestionar programas para el desarrollo sociocultural y económico de las familias en situación de vulnerabilidad.
e) Realizar seminarios, talleres, conferencias y demás actividades de carácter educativo, formativo, investigativo e informativo, relacionados con el objeto social.

f) Prestar asesoría y consultoría gerencial, técnica, administrativa operativa y financiera a organizaciones privadas, gubernamentales del orden municipal, departamental o nacional y del exterior.

g) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y convenios de colaboración, participación, asesoría, consultorías, alianzas, uniones temporales, comodatos, administración delegada, dentro del ámbito de la ley, con entidades privadas y gubernamentales del orden nacional e internacional.

h) En general ejercer los derechos y acciones contenidos en los presentes estatutos y los demás establecidos por la ley.

Artículo 4º. Para cumplir sus objetivos y adelantar las siguientes actividades, sin perjuicio de que se ejecute las demás compatibles y necesarias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, la Fundación proporcionara todos los medios y manejos administrativos que sean necesarios para realizar toda clase de actos y contratos, entre otros recibir dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, recibir donaciones de personas jurídicas o naturales, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos, valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, revindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar, ya sea en nombre o por cuenta de terceros o en participación de ellos, toda clase de operaciones y contratos que se relacionen con los objetivos generales de la Fundación. Celebración de convenios para la prestación de servicios

Parágrafo: La fundación podrá ejecutar y operar directamente programas o proyectos en algunos casos que se requieran a través de convenios con otras Instituciones.

MIEMBROS

Artículo 5º.- CLASES DE MIEMBROS: La Fundación Hogar Para Una Vida Mejor, estará conformada o integrada personas naturales o jurídicas, denominadas socios, así:

a) Miembros fundadores: Serán las personas que suscriben el acta de constitución y quienes por derechos propio conformaran el Consejo de Fundadores.
 PARGRAFO: Los miembros fundadores podrán renunciar de manera voluntaria en cualquier momento para lo cual deben presentar una carta dirigida al Consejo de Fundadores, el cual por unanimidad decidirá la aceptación. La Fundación podrá seguir funcionando con uno o más miembros, quien(es) podrán invitar a nuevos miembros.

b) Miembros honorarios: Serán personas de reconocidos méritos humanitarios y amplia trayectoria en la labor social, que adquieren esta calidad como una distinción que la Fundación otorga a las personas que en alguna forma prestan importantes servicios a la Fundación.

c) Miembros activos: Personas naturales que se vinculan y trabajan activamente en todos los programas de la Institución.

Artículo 6º. AFILIADOS: La fundación podrá tener entre sus integrantes a afiliados quienes no adquieren la categoría de socios activo y se admiten únicamente, para efectos de realizar programas y/o servicios, pero pueden llegar a ser socios activos de la Fundación, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos y se aprueba su ingreso por el órgano administrativo y aprobado por el Consejo de Fundadores.

Artículo 7º. ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: Para que el órgano de administración considere la solicitud de admisión de un nuevo socio se requiere:

a) Petición escrita donde conste: 1) Nombre y apellidos completos del solicitante; 2) Clase y número de documentos de identificación; 3) Dirección de su domicilio; 4) Ocupación.

b) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoces los estatutos y reglamentos internos de la fundación y del órgano administrativo que regula las actividades, deberes y derechos de los socios y la manifestación de cumplir las normas y obligaciones que la Fundación impone a sus socios.

El órgano de administración dispondrá de un término de 30 días para resolver la admisión de nuevos socios.

Artículo 8º. DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios adquieren los siguientes derechos:

a) Intervenir con voz y voto en las reuniones del Consejo de Fundadores.
b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde al Consejo de Fundadores
c) Participar en las actividades generales de la Fundación
d) Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores o reunirse por derecho propio.
e) Las demás consagradas en el presente Estatuto y sus reglamentos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las Resoluciones del órgano de Administración como también las disposiciones vigentes.

Artículo 9º. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios estarán obligados:

a) Cumplir las disposiciones legales estatutarias, reglamentarias, los acuerdos, resoluciones y disciplinarias emitidas por Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
b) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Fundadores.
c) A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
d) Participar en las actividades generales de la Fundación.

Artículo 10º. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los socios y/o afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación o socios por las siguientes causales:

a) Por Incumplimiento de cualquiera de las normas que rigen su vinculación con la Fundación.
b) Por ausencia injustificada en las actividades programadas por la Fundación.
c) Por intervenir e impedir que otros socios y /o afiliados participen en las actividades convocada o programadas por la fundación.
d) Por incumplimiento de los convenios y contratos suscritos con otras entidades y con la Fundación.
e) Por incumplimiento del pago oportuno de sus compromisos económicos para con la fundación y por el vencimiento, suspensión o cancelación de contrato con la entidad contratante.

Artículo 11º. PERDIDA DE AFILIACIÓN: L a afiliación se pierde por las siguientes causales:

a) Por fallecimiento
b) Por solicitud directa del socio y/o afiliado.
c) Por hacer prevalecer las condiciones de anterior suspensión durante seis (6) meses.
d) Por irrespeto, a los socios y afiliados, en cualquier tipo de actividad que desarrolle la fundación o las políticas de la misma.

e) Por decisión del Consejo de Fundadores por considerarlo inconveniente.

Artículo 12º. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES.

a) Consejo de Fundadores
b) La Junta Directiva

ADMINISTRACION Y DIRECCION

Artículo 13°.- La fundación será administrada y dirigida por el consejo de fundadores, la junta directiva y el representante legal, quienes trabajaran para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

Artículo 14°.- La fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Representante Legal
- Revisor Fiscal

Artículo 15º. CONSEJO DE FUNDADORES: Lo forman las personas que firmaron la constitución en tal calidad y realizaron las donaciones, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatoria cumplimiento.

Artículo 16º. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Elegir a los dignatarios de la junta directiva y al revisor fiscal.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
3. Determinar la orientación general de la Fundación.
4. Fijar el valor y la forma de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargos de los socios, asi como las de admisión de los nuevos socios.
5. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
6. Las demás que le señale la ley.

Artículo 17º. El consejo de fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite la junta directiva o el revisor fiscal y ordinariamente una vez al año en su sede principal, durante los tres primeros meses.

Artículo 18º. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito firmado por el representante legal o en su defecto el presidente o vicepresidente de la junta directiva; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días comunes.

Artículo 19º. QUORUM: El consejo sesionara y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del consejo de fundadores como de la junta directiva.

Artículo 20º. JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero elegidos por el consejo de fundadores para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de elección.

Artículo 21º. Son funciones de la junta directiva:

1. Designar y remover su dignatario cuya elección no corresponda al consejo de fundadores.
2. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.

3. Delegar en el representante legal o en cualquier otro funcionario de la fundación, las funciones que estime convenientes.
4. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 100 SMLV
5. Convocar por escrito al consejo de fundadores a reuniones ordinarias y extraordinarias cunado lo juzgue conveniente.
6. Presentar al consejo de fundadores los informes que este le solicite.
7. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la fundación.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

Artículo 22º. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal, por convocatoria escrita del Presidente con cinco (5) días comunes de antelación.

Artículo 23º. La junta directiva será elegida por el consejo de fundadores por el sistema de votación ordinaria.

Artículo 24º. Funciones del presidente: El presidente es el representante legal de la fundación. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva.
b) Presentar al consejo de fundadores los informes de labores, anualmente o cuando este lo solicite.
c) Suscribir los actos y contratos que comprometen la fundación y los que señale este estatuto, los reglamentos, el consejo de fundadores o la junta directiva.
d) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los gastos de la fundación.
e) Representar a la fundación, a través del apoderado en todas las actuaciones jurídicas en que no pueda asistir en representación de la fundación.

Artículo 25º. Funciones del vicepresidente: El vicepresidente ejecutara las funciones del presidente en caso de su ausencia temporal por cualquier causa. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el consejo de fundadores deberá proveer nuevamente este cargo.

Artículo 26º: TESORERO: El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la fundación y tendrá las siguientes funciones:

a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la fundación y expedir los comprobantes respectivos.
b) Velar porque los socios o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para la fundación.
c) Informar a la junta directiva, mensualmente el estado financiero de la fundación.
d) Rendir informes de cuentas y balances que la junta directiva solicite para presentarlo al consejo de fundadores.
e) Preparar conjuntamente con los demás miembros la junta directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que debe presentarse a la asamblea.
f) Girar los pagos de obligaciones de la fundación, con el visto bueno del presidente.
g) Mantener al día todas las pólizas de seguros y cuidar todos los documentos negociables y activos de la fundación.
h) Las demás que por naturaleza de cargo exige la ley se le asignen el consejo de fundadores la asamblea y la junta directiva.

Artículo 27º. EL SECRETARIO: Ejecutara las funciones generales de miembro de la junta directiva y será responsable de las siguientes funciones:

a) Manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
b) Llevar las actas de las reuniones del consejo de fundadores y de la jun directiva.
c) Llevar el registro de socios y afiliados, para lo cual deber expedir los carnés correspondientes en todas las actividades que sean necesaria.
d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la fundación cuando sea necesario.
e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la fundación.
f) Diligenciar los asuntos por necesidad del servicio que requieran para el buen funcionamiento de la organización.
g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne el consejo de fundadores, la junta directiva o el presidente.

Artículo 28º. REPRESENTANCION LEGAL: El representante legal de la fundación es el señor Presidente de la Junta Directiva, será nombrado por el Consejo de Fundadores para periodos de cuatro (4) años.

Artículo 29º. REVISOR FISCAL: La fundación tendrá un revisor fiscal, nombrado por el consejo de fundadores, para periodos iguales de la junta directiva y sus funciones son:

a) Verificar que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la fundación, se ajusten a prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones emanadas de la Junta Directiva.
b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Junta Directiva y al Consejo de Fundadores según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento.
c) Velar porque lleven adecuadamente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, y porque lleve debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las fundaciones y rendirles oportunamente los informes y cuentas a que haya lugar o le sean solicitados.
e) Inspeccionar permanentemente los bienes, patrimonio y activos de la fundación y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en depósito o custodia a cualquier título.
f) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, dineros y patrimonio de la fundación.
g) Autorizar con su firma los documentos o informes que por razón del cargo se requieran.
h) Convocar al Consejo de Fundadores o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue inaplazable y necesario.
i) Efectuar las recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.
j) Cumplir con las demás que le señale la Ley, estatutos o reglamentos y las que le encomiende la Asamblea General.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30º. PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la fundación equivale a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) y estará integrado por:

- Las donaciones de los fundadores.
- Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la fundación.

Artículo 31º. La organización y administración del patrimonio de la fundación estarán a cargo del consejo de fundadores, el cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta de ahorros o corriente y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 32º. DISOLUCION: La fundación se disolverá y liquidara: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados, tomada en reunión de asamblea general con el quorum requerido según los presentes estatutos; o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 33º. LIQUIDACION: Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se haga dichos nombramientos actuara como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 34º. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el consejo de fundadores.

Artículo 35º. NOMBRAMIENTOS: Se hacen los siguientes nombramientos:

Junta Directiva:		
Presidente:	Juan Sebastián Chaparro Casas	C.C. 1.113.634.967 de Palmira
Vicepresidente:	Victoria Eugenia Casas Alzate	C.C. 31.161.761 de Palmira
Secretario:	Francisco José Chaparro Casas	C.C. 1.113.642-473 de Palmira
Tesorero:	Miguel Niño	C.C. 94.517.055 de Cali

Representante Legal señor Juan Sebastián Chaparro Casas; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.634.967 de Palmira.

Revisor Fiscal Principal señor Luis Arley Castillo Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No 16.262.203 de Palmira.

Los presentes estatutos se debatieron y se aprobaron en el acta de constitución de la presente fundación.

En constancia se firma en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, en la sede principal de la fundación HOGAR PARA UNA NUEVA VIDA, por el presidente y secretario de la asamblea, hoy 19 de Enero de 2015.

PRESIDENTE

Juan S Chaparro Casas

Juan Sebastián Chaparro Casas
C.C. 1.113.634.967 de Palmira

SECRETARIO

Francisco José Chaparro Casas
C.C. 1.113.642.473 de Palmira

CCP-04-FEB-2015 08:52:33 Rad 20150004203

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
Palmira a: 03 FEB. 2015 ante mi, Notaria Tercera de este círculo se presento Juan Sebastian Chaparro Casas Francisco José Chaparro Casas mayor de edad con cedula(s) No. (s) 1.113.634.967 Palmira - 1.113.642.473 Pal dijeron que el contenido de documento es cierto y que las firmas que aparecen puestas al pie es (son) de su puño y letra y es la (s) que usa y acostrumbra en todos los actos.

El declarante

Juan S. Chaparro Casas

Francisco José CH

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
SE... PALMIRA
NIT. ... A.C.
NOTARIA 3a.

Trámite a solicitud e insistencia del (los) compareciente (s) advertido de las leyes 446/98 962/05 y decretos 2150/95 y 019 de 2012(ANTITRAMITES)

NOTARIA TERCERA
... de Palmira
CERTIFICA
Que presencio la impresion de la huella digital que aqui aparece